

(BO. 02-06-2021)

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 496**

Córdoba, 28 de mayo de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0473-079365/2021, del registro del Área de Asesoramiento Fiscal del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

**Que** por el inciso a) del artículo 136 de la Ley Impositiva N° 10725, se faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos.

**Que**, asimismo, por el inciso b) del citado artículo, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a crear regímenes de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la creación de puestos de trabajo, la realización de inversiones productivas en la Provincia y el mantenimiento o reducción de precios de los servicios públicos.

**Que**, conforme a las disposiciones del artículo 125 de la Constitución de la Nación Argentina, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires cuentan, entre otras facultades, con la de promover en el ámbito geográfico de las mismas, el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

**Que**, en el marco del nuevo diseño concebido para la política tributaria, esta Administración viene articulando una serie de medidas que promueven o incentivan el desarrollo creativo, cultural y/o productivo como una herramienta más respecto a la potencialidad que tiene la Provincia de Córdoba en dicha materia, a partir de los grandes talentos cordobeses así como también por sus riquezas naturales.

**Que**, en tal sentido, resulta necesario dispensar para la actividad de producción de contenidos audiovisuales -como actividad cultural y productiva de transformación- un reconocimiento especial en materia tributaria al constituir, la misma, un conjunto sistematizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas que permiten la creación de puestos de trabajo y la realización de inversiones productivas.

**Que**, bajo estas premisas, se estima conveniente eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la actividad de producción de contenidos audiovisuales desarrolladas dentro del ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba independientemente de los medios y/o plataformas de comunicación utilizados para su exhibición (televisión, cine, internet, entre otros).

**Que** a través del Anexo I de la Ley Impositiva N° 10.725 se disponen las alícuotas especiales que resultan de aplicación para cada actividad económica, cuya clasificación y/o codificación responden al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución General (CA) N° 7/2017 y su modificatoria de la Comisión Arbitral.

**Que**, asimismo, y atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la entrada en vigencia de la exención que se establece.

**Que** obra en autos el Visto Bueno del Sr. Ministro de Finanzas a lo gestionado.

**Por todo ello**, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 19/2021, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 240/2021, por Fiscalía de Estado al N° 331/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.- EXÍMESE** del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de producción de contenidos audiovisuales desarrolladas dentro del ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba -Códigos NAES: 591110, 591120 y 602320-, cualquiera sea el medio y/o plataforma de comunicación utilizado para su exhibición

**Artículo 2°.-** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto regirán para aquellos hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de Mayo de 2021.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este instrumento legal.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado

**Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

**FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICE GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS**